



Universidad  
del País Vasco

Euskal Herriko  
Unibertsitatea

**PROPIUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UPV/EHU, EN SU SESIÓN DE 27 DE MARZO DE 2012, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES EN MATERIA DE INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DE SERVICIO EN LA UPV/EHU**

Por Resolución del Rectorado de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, de 4 de febrero de 1994, se revisó el régimen de indemnizaciones por razón de servicio vigentes hasta aquel momento en la UPV/EHU, remitiéndose sólo en lo referente a dietas en el extranjero a lo establecido en Resolución de 22 de marzo de 1993, por la que se revisaba el importe de las indemnizaciones por razón del servicio previstas en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo (B.O.E. de 26-03-93).

El Acuerdo de Regulación de Condiciones de Trabajo para el personal de la UPV/EHU de 1996, recoge en su artículo 11, la regulación de las indemnizaciones por desplazamiento.

A fin de contar con un instrumento normativo adecuado al eficaz resarcimiento de los gastos que se originen a los funcionarios públicos y al personal laboral en el ejercicio de sus funciones, previa aprobación en junta de Gobierno de 22 de febrero de 2001, mediante resolución de 5 de marzo de 2001 se procedió a la regulación uniforme del régimen de indemnizaciones por razón de servicio en la UPV/EHU.

El 17 de julio de 2006 mediante circular de Gerencia se modificaron las cuantías de indemnizaciones por razón de servicio y se anunciaba un proceso de revisión de la normativa en esta materia, en base a las recomendaciones del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas en esta materia.

El artículo 63 del III Convenio Colectivo de PAS laboral, establece que el personal, debidamente autorizado por razón de servicio, tendrá derecho a indemnizaciones por gastos de dietas, locomoción y asistencia con cargo al Presupuesto de la Universidad y de acuerdo con las especificaciones que han sido aprobadas en el Consejo de Gobierno.

El artículo 58 del II Convenio Colectivo de PDI laboral, establece que el personal, debidamente autorizado por razón de servicio, tendrá derecho a indemnizaciones por gastos de dietas, locomoción y asistencia con cargo al Presupuesto de la Universidad y de acuerdo con las especificaciones que han sido aprobadas en el Consejo de Gobierno.

En este momento se estima oportuno realizar una revisión de la normativa en materia de indemnizaciones por razón de servicio en el ámbito de la UPV/EHU, fijando las especificaciones que sirvan para la elaboración de una nueva resolución conjunta del Vicerrectorado de Profesorado y la Gerencia en esta materia.

Por cuanto antecede, el Vicerrector de Coordinación, mantenidas las reuniones de las Comisiones de Planificación los días 22 de marzo de 2012 y 23 de marzo de 2012, y en uso de las atribuciones que le están conferidas, somete a la consideración del Consejo de Gobierno la siguiente:

**PROPIUESTA DE ACUERDO**

**Primero.-** Aprobar las especificaciones, que se exponen a continuación, para la elaboración posterior de una resolución conjunta del Vicerrector de Profesorado y el



Universidad  
del País Vasco

Euskal Herriko  
Unibertsitatea

Gerente, previa información a la Comisión Económica, que revise la normativa en materia de indemnizaciones por razón de servicio en el ámbito de la UPV/EHU, de tal manera que se adecúe a las recomendaciones del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas en esta materia.

- A) El ámbito personal de aplicación de la resolución, incluirá a todo el personal al servicio de la UPV/EHU.
- B) Los principios generales de dicha resolución serán los siguientes:
  - 1. Darán origen a indemnización o compensación, por razón de servicio los siguientes supuestos:
    - a) Los gastos ocasionados como consecuencia de los desplazamientos que el personal debe realizar en el ejercicio de sus funciones. Cuando se indica desplazamientos del personal se refiere únicamente al personal de la UPV/EHU, por tanto, queda excluido de esta normativa cualquier personal externo a la universidad.
    - b) Los gastos ocasionados como consecuencia de la participación en tribunales de oposiciones y concursos encargados de la selección de personal o de pruebas cuya superación sea necesaria para el ejercicio de profesiones o para la realización de actividades, y la colaboración, con carácter no permanente ni habitual, en actividades formativas de la Administración.
    - c) Los gastos ocasionados como consecuencia de la asistencia a cursos de formación o perfeccionamiento, cuando así se disponga en la Resolución que los autorice.
  - 2. La financiación de los gastos motivados por indemnizaciones por razón de servicio o compensación de los mismos será con cargo a los créditos presupuestarios de las Unidades de Gasto que los generen o motiven el servicio correspondiente.
  - 3. El personal podrá percibir, en los supuestos y con las condiciones que se establecen, las indemnizaciones de servicio y compensaciones de gasto siguientes:
    - a) Gastos de desplazamiento o de viaje. Es la cantidad que se satisface por la utilización de cualquier medio de transporte por razón de servicio.
    - b) Gastos de comida o cena. Es la cantidad que se abona por los gastos originados en concepto de almuerzo y cena, individualmente considerados.
    - c) Dieta de manutención. Es la cantidad que se devenga diariamente para satisfacer conjuntamente los gastos de almuerzo y cena que origine la estancia fuera de la residencia habitual.
    - d) Gastos de alojamiento. Es la cantidad que se satisface por el alojamiento y desayuno fuera de la residencia habitual.
    - e) Asistencia. Es la cantidad que se devenga por la participación en Tribunales y la colaboración con actividades formativas.



Universidad  
del País Vasco

Euskal Herriko  
Unibertsitatea

4. La finalidad de este Acuerdo es resarcir al personal de los gastos derivados del ejercicio de las funciones que le sean encomendadas, debiendo primar en todo caso por parte del personal que incurra en dichos gastos los principios de austeridad y de adecuada gestión de los fondos públicos.
- C) Las cuantías susceptible de abono tendrán las siguientes referencias normativas:
1. Se establecerán las mismas cuantías que fije el Gobierno Vasco para los casos de:
    - a) Gastos de desplazamiento por uso de vehículo particular
    - b) Gastos de comida o cena
    - c) Dietas de manutención
  2. Se establecerán las mismas cuantías que establezca el Estado para los supuestos de comisiones de servicio en el extranjero y para los supuestos de participación en los tribunales de oposición y concursos encargados de la selección de personal o de pruebas cuya superación sea necesaria para el ejercicio de profesiones o para la realización de actividades.
- D) Las indemnizaciones por gastos de desplazamiento, comida o cena, sólo podrán ser abonadas por los importes debidamente justificados dentro de los límites máximos que se establezcan, siendo obligatoria la presentación de los documentos acreditativos de gasto (factura, ticket).
- E) La resolución conjunta que dicten el Vicerrector de Profesorado y el Gerente será de aplicación con carácter general en todos los supuestos, con la única de excepción de eventuales convocatorias y/o programas de financiación externa, que tengan su propia normativa reguladora en materia de indemnizaciones por razón de servicio.

**SEGUNDO:** Autorizar al Vicerrector de Profesorado y al Gerente para que dicten una resolución en materia de indemnizaciones por razones de servicio, en base a las especificaciones recogidas en el acuerdo primero, previa información a la Comisión Económica.

**TECERO:** El presente acuerdo surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco y contra el mismo podrán interponer las personas interesadas recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

Leioa, a 23 de marzo de 2012

EL VICERRECTOR DE COORDINACION

Juan José Unzilla